

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 1° de febrero de 2021

Del presente proceso Divisorio o Venta de bien Común promovido por RUBELIA PADILLA DE ARIAS en representación de EISSENHAWER ARIAS PADILLA contra ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ, doy cuenta al señor Juez para que provea lo pertinente. Informo que el señor CURADOR hizo pronunciamiento de la demanda en representación de los herederos indeterminados del señor JOSE VICENTE PADILLA SANCHEZ en tiempo oportuno.


Secretario

Proceso: Divisorio o Venta de bien común No. 2019-00104-00
Demandante: Rubelia Padilla de Arias
Demandado: Rosa Amalia Padilla Sánchez
Decisión: Decreta Audiencia para escuchar al perito y ordena prestar caución
Auto: Interlocutorio civil .

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 16 de diciembre de 2019, se admitió la demanda para proceso DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMUN que propone la señora RUBELIA PADILLA DE ARIAS, en representación de su hijo EISSENHAWER ARIAS PADILLA contra la señora ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ, ordenando notificar personalmente dicho auto a la demandada e inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-34700 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Por auto del 22 de enero de 2020 se admite la solicitud de corrección de la demanda en el nombre correcto de la demandada que no era ROSA AMELIA sino ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ.

Por auto del 3 de febrero de 2020 se reconoció personería al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA como apoderado de la demandada ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ, al tiempo que se ordenó tener como notificada por conducta concluyente a la parte demandada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, de todas las actuaciones surtidas hasta entonces, incluyendo el auto admisorio de la demanda y del auto que admitió corrección de la misma.

A folios 38 a 52 corre el avalúo del predio objeto de VENTA aportado por la parte demandante, en el que se le da un valor

de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$834.086.800)

A folios 68 la señora apoderada de la parte demandante solicitó como medida cautelar la Inscripción de la demanda, el secuestro del bien, así como el embargo de los frutos y gananciales que ingresan al hotel de propiedad de la señora ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ y el señor EISSENHAWER ARIAS PADILLA, en la proporción legal que le corresponde a su cliente a efectos de garantizar su patrimonio. Por su parte, el señor apoderado de la parte demandada, en su memorial visible a folios 86- 89 solicita entre otras, la comparecencia del perito ALFREDO ALVAREZ LOPEZ para que absuelva el cuestionario que le formulará en relación con el dictamen pericial aportado con la demanda. Solicitudes que hasta la fecha no han sido atendidas y que se consideran en esta providencia.

El artículo 590 del Código General del Proceso que trata de medidas cautelares en procesos declarativos señala las pautas para hacer viable dichas medidas, indicando Según el Artículo 595 numeral 5 del Código General del Proceso, cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 590 numeral 2 de la citada obra. Con relación al avalúo pericial aportado por la parte demandante, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 228 ibidem., se convocará a audiencia al señor perito para que responda las preguntas que le formule el suscrito Juez y la parte demandada, con el fin de determinar su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMUN que promueve la señora RUBELIA PADILLA DE ARIAS en representación de EISSENHAWER ARIAS PADILLA contra ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ, se ordena a la parte demandante, a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco días hábiles contados luego de la ejecutoria de esta providencia para que preste la caución indicada, caso contrario, no se le dará curso a la solicitud mencionada.

TERCERO: Se fija el 18 de febrero del presente año a las 9:30 de la mañana, para que tenga lugar la audiencia para escuchar

al señor perito ALFREDO ALVAREZ LOPEZ, con el fin de determinar su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Comuníquese a las partes y al señor perito dicho evento.

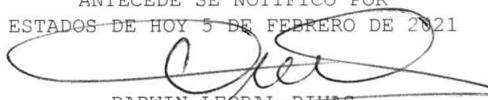
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 5 DE FEBRERO DE 2021



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario